



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: RECHAZA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE
VIOLLIER & ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS
LTDA. CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 146 DE 2014.**

SANTIAGO, 19 JUN 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 172 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 28 y 45 del D.L. N° 3.538 de 1980; 3° letra g) y 61 del D.F.L. N° 251 de 1931; y artículos 22 y 30 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 23 de mayo de 2014 se ha recibido solicitud de reposición de VIOLLIER & ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA. en contra de la Resolución Exenta N° 146 de 13 de mayo de 2014, que le aplica una sanción de multa de 30 unidades de fomento por infracción a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989, toda vez que tratándose de un siniestro de vehículo motorizado, el plazo de liquidación habría excedido los 60 días corridos, sin haber informado prórroga alguna.

En su solicitud, el liquidador de seguros manifiesta que el fundamento de aplicación de la citada multa, es haber excedido el plazo reglamentario para la emisión del Informe de Liquidación y no comunicar las prórrogas del plazo establecido para ello al asegurado; asimismo en ella informa las gestiones realizadas desde el día 17 de diciembre 2012, fecha de inicio del proceso de liquidación del siniestro, hasta el día 8 de julio de 2013 fecha en que concluye que el siniestro no tenía cobertura, procediendo a emitir su Informe de Liquidación con esa recomendación.

También, señala que “las comunicaciones con el asegurado se realizaron además de la vía telefónica, por correo electrónico de manera normal y fluida, lo que viene a constituir una práctica que tiende más a la eficacia de la gestión por su prontitud y rapidez”.

En cuanto a las prórrogas informa que “éstas tuvieron lugar la primera de ellas, el día 19 de marzo de 2013, la segunda el día 20 de abril de 2013 y la última, el día 11 de junio de 2013. En la primera de ellas, efectivamente no se informó directamente al Asegurado, sino que se le envió un correo electrónico el día antes, es decir, el 18 de marzo, indicándole que procederíamos a prorrogar el plazo de acuerdo a su requerimiento,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



situación que se enmendó para las dos siguientes prórrogas, en que si se informó el mismo día al Asegurado siempre por correo electrónico. Quisiera hacer notar que siempre la comunicación con el Asegurado fue mediante teléfono y correo electrónico, sin que, estimo, aquello haya constituido una demora o dilación innecesaria en la liquidación del siniestro, al contrario, permitió a las partes tener un conocimiento del avance, de las gestiones que se llevaban a cabo y la documentación requerida...”

2) Que, de lo expuesto en la señalada solicitud se puede constatar que el liquidador de seguros, ha reconocido expresamente la infracción que sirve de antecedente para la aplicación de la sanción recurrida, y que no ha aportado antecedentes o argumentos diferentes a los señalados y tenidos a la vista al dictar la Resolución recurrida, de modo que no se cumple el requisito previsto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 en orden a aportar nuevos antecedentes que no se conocieron al momento de dictarse la respectiva resolución.

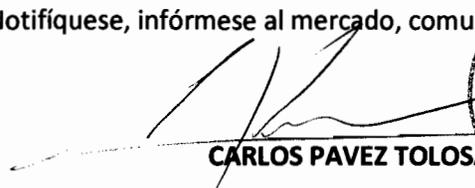
RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición interpuesto por VIOLLIER & ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA. en contra de la Resolución Exenta N°146 de 13 de mayo de 2014, y manténgase la sanción de multa de 30 unidades de fomento establecida en dicha Resolución.

2) Remítase al liquidador antes individualizado, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Contra la multa aplicada procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, considerando lo establecido en el inciso final del artículo 45 de ese Decreto Ley, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA

SUPERINTENDENTE.

